

~~no 15~~

Constituciones
de la

Orden de Carlos III

15.

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0559

Leg 7 paquete 1º

~~11º-15~~
559

CONSTITUCIONES
DE LA REAL Y DISTINGUIDA
ÓRDEN ESPAÑOLA
DE CARLOS TERCERO.

UVA. BHSC. LEG.07-1 nº0559

U/Bc LEG 7-1 nº559 HTCA



1>0 0 0 0 2 8 5 7 6 7

CONSTITUCIONES
DE LA REAL Y DISTINGUIDA
ORDEN ESPAÑOLA
DE
CARLOS TERCERO
INSTITUIDA
POR EL REY NUESTRO SEÑOR
A 10 de Septiembre de 1771.
EN
DEL FELICISIMO REINADO
DEL INTANTO



EN MADRID:

DE ORDEN SUPERIOR:

EN LA IMPRINTA REAL DE LA CATEDRAL

D **O** **N** **C** **A** **R** **L** **O** **S** ,
por la gracia de Dios , Rei de Castilla , de
Leon , de Aragon , de las Dos-Sicilias , de
Jerusalen , de Navarra , de Granada , de
Toledo , de Valencia , de Galicia , de Ma-
llorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cór-
dova , de Córcega , de Murcia , de Jaen ,
de los Algarbes , de Algecira , de Gibral-
tar , de las Islas de Canaria , de las Indias
Orientales y Occidentales , Islas y Tierra-
firme del Mar Oceano ; Archiduque de
Austria , Duque de Borgoña , de Brabante ,
y de Milan ; Conde de Abspurg , de Flán-
des , Tirol y Barcelona ; Señor de Vizca-
ya y de Molina , &c. Como en todas oca-
siones hemos procurado manifestar al Om-
nipotente con íntimas y públicas acciones
de gracias , las que le debemos por los su-
mos beneficios que ha derramado sobre
nuestra Persona , Familia y Estados : y
hoi nos ha dispensado el imponderable
bien á que aspiraba nuestro corazon y
los

2
los votos unánimes de los Pueblos que felizmente regimos , habiéndose dignado, por su infinita misericordia , de conceder la anhelada sucesion al Príncipe y á la Princesa , nuestros mui caros y mui amados Hijos, acrecentando nuestra Real Prole con el nacimiento del Infante nuestro mui caro y mui amado Nieto : Hemos determinado dexar á nuestra posteridad un público y permanente testimonio de nuestra profunda gratitud y reverencia al Altísimo , y de la justa celebridad que nos debe tan dichoso acontecimiento ; instituyendo y fundando , baxo la proteccion de María Santísima en su Misterio de la Inmaculada Concepcion , cuyos especialísimos devotos nos gloriamos de ser , y á la sombra de cuyo patrocinió hemos puesto todos nuestros vastos Dominios : una Real Orden Española denominada de CARLOS TERCERO , con la qual meditamos condecorar á Sujetos beneméritos , aceptos á nuestra Persona, que nos hayan acreditado

su zelo y amor á nuestro servicio; y ³ distinguir el talento y virtud de los Nobles. En esta firme resolucion declaramos y establecemos la Institucion de dicha Orden en los términos, y con las circunstancias, reglas y disposiciones que se expresan en los Estatutos siguientes, para que subsista con el decoro y esplendor que conviene.

I.

Para eternizar en la memoria de los venideros el feliz Reinado en que se hace esta nueva Institucion, es nuestra Real voluntad que la expresada Orden se denomine : **LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS TERCERO.**

II.

Por la devocion que desde nuestra infancia hemos tenido á María Santísima en su Misterio de la Inmaculada Concepcion, y ser particularmente señalada en esta devocion toda la Nacion Española, de-

4
seamos poner baxo los divinos auspicios de esta celestial Protectora la expresada nueva Orden : y mandamos que sea reconocida en ella por *Patrona*.

III.

Como Soberano de estos Reinos nos declaramos Gefe y Gran-Maestre de la misma Orden , con el derecho inherente inabdicable de nombrar los Caballeros y Ministros de ella , y de disponer de todo lo que la pertenezca : y establecemos deban serlo perpetuamente los Reyes, nuestros Sucesores en el gobierno de esta Monarquía.

IV.

Los Individuos que han de componer esta Orden se dividirán en dos clases , con la denominacion de *Caballeros Grandes-Cruces*, y *Caballeros Pensionados*. El número de los primeros deberá ser en adelante de Sesenta , aunque en esta primera Institucion

no

5

no excederá de Quarenta ; y el de los segundos será de Doscientos : reservándonos aumentarle ó disminuirle como tubiéremos por conveniente , segun la gravedad y calidad de las causas que ocurran para ello.

V.

Será requisito indispensable para entrar en esta Orden , en calidad de Gran-Cruz, haber cumplido veinte y cinco años : de cuya regla exceptuamos no solamente á las Personas de nuestra Real Familia , sinó tambien á los Soberanos, Príncipes, y otras Personas de Familia Real á quienes tubiéremos por conveniente admitir en dicha Orden.

VI.

Las Insignias de los Caballeros Grandes-Cruces serán las siguientes : Una Banda ancha de color azul celeste con perfiles blancos , terciada desde el hombro de-

derecho á la faldriquera izquierda , uniendo sus extremos un lazo de cinta angosta de la misma clase : sobre ésta habrá una Cruz semejante á la que se usa en la Orden de Santi-Spiritus : con la diferencia de que en medio tendrá por un lado la Imágen de la Concepcion, y por otro la Cifra de nuestro Nombre con el mote al rededor : *Virtuti & Merito* : y encima una Corona Real.

Asimismo llevarán cosido sobre el costado izquierdo de la casaca un Escudo bordado de plata en forma de Cruz de la hechura expresada arriba , y en él estará representada la Imágen de la Concepcion con la Cifra de nuestro Nombre , y mote correspondiente.

Tambien llevarán en los dias solemnes un Collar sobre los hombros , compuesto de eslabones de oro con nuestra Cifra , y al extremo la referida Imágen de la Concepcion.

VII.

Los Prelados Eclesiásticos que fueren
reci-

7

recibidos en esta Orden en calidad de Grandes-Cruces , usarán , con el trage y adorno propio de su dignidad , la Cruz ó Insignia de esta Orden colgada al cuello con la cinta correspondiente ; pero siempre que vayan de corto deberán llevar el Escudo bordado de plata al lado izquierdo del pecho sobre la casaca , y tambien usarán sobre la capa la Insignia regular.

VIII.

Los Ministros Seculares de la Orden usarán al cuello la misma Cruz , pendiente de la expresada cinta. Y si alguno de ellos obtuviere otro empléo ó destino fixo que le precise á residir largo tiempo fuera de nuestra Corte , se dará por vacante el que ocupe en la Orden : en cuyo caso dexará de traher la Insignia colgada al cuello , y la pasará al ojal de la casaca como los demas Caballeros Pensionados : pero deberá continuar en el goce de la Pension regular.

IX.

La Insignia de los Caballeros Pensionados será una Cruz mas pequeña ; pero en todo semejante á la de los Grandes-Cruces, la qual se traherá colgada de una cinta azul con perfiles blancos al ojal de la casaca en la forma regular.

Los Eclesiásticos de la clase de Caballeros Pensionados usarán la Insignia de esta Orden del mismo modo que se acostumbra en las Ordenes Militares de España.

X.

Los Caballeros Seculares Grandes-Cruces usarán en las funciones solemnes de la misma Orden un Manto de Moer blanco, ó de otra tela de seda que sea correspondiente. Este tendrá la muceta de color azul celeste moteada de plata , y dos faxas anchas cosidas al mismo Manto , que caigan desde el cuello hasta los pies, de igual color y moteado que la muceta : dos cordones largos de mezcla de seda azul y plata :

9
sombbrero liso con plumage blanco; y cada Individuo llevará el vestido que le parezca; pero encima de la chupa se pondrán todos el Cíngulo eqüestre del mismo color y motas que el Manto.

Los Caballeros Pensionados usarán de un Manto del mismo color, pero de tela de lana, y el moteado sobre la faja azul se diferenciará algo de los otros. Para que en esto se observe la debida uniformidad entre los de cada clase, y la respectiva diferencia de una á otra, se les presentarán dos Mantos hechos con las circunstancias que han de tener.

XI.

Esta nueva Orden será en todo compatible con la Insigne Orden del Toison; de suerte que podrá un sujeto admitir la Banda de Gran-Cruz, teniendo el Toison, ó recibir el Toison, hallándose con cualquiera de las Insignias de dicha nueva Orden.

B

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0559

Con

XII.

Con todas las demas Ordenes , ya sean de España ó de otros Reinos , será incompatible ésta nueva ; pero como hai entre aquellas mucha variedad , y en la presente establecemos dos clases de Insignias : es nuestra voluntad que la expresada incompatibilidad se entienda con arreglo á lo que para mayor claridad se prevendrá en los Estatutos subsiguientes.

XIII.

Las Insignias de Caballero Gran-Cruz de esta nueva Orden serán incompatibles con las Bandas de Santi-Spiritus, y S. Genaro; con la Gran-Cruz de Malta, y con todas las demas Insignias que los Soberanos de Europa han destinado á las Ordenes principales que han fundado en sus Reinos, con el fin de condecorar á sus Vasallos mas distinguidos.

XIV.

En esta incompatibilidad no se comprehen-

henden los mismos Soberanos, ó Príncipes, ni sus hijos, ó Parientes inmediatos : pues siempre que tubiéremos por conveniente admitir á alguno de ellos en esta nueva y Distinguida Real Orden, podrán usar las Insignias de ella con las que ya trahían puestas, ó con las que se pusieren en adelante por qualquiera otro motivo.

XV.

En atencion á que la esclarecida Orden de San Genaro ha sido fundacion nuestra: Declaramos asimismo, que tampoco se extienda la referida incompatibilidad á aquellos Sujetos que fueron admitidos en ella quando teníamos la Soberanía de la misma Orden; y así en dichos Sujetos únicamente no será obstáculo la Banda de San Genaro para ser recibidos en esta Orden.

XVI.

Siendo nuestro Real ánimo dar á la expresada nueva Orden el mayor lustre

posible, y habiéndonos declarado Soberano y Gran-Maestre de ella: Tenemos determinado usar diariamente sus Insignias; y que executen lo mismo el Príncipe y Infante nuestros mui caros y amados Hijo y Nieto, y los Infantes nuestros Hijos y Hermano.

XVII.

Por lo tocante á las Insignias de Caballero Pensionado de esta nueva Orden, declaramos que serán incompatibles con las quatro Ordenes Militares de España; con la Regular de Malta; con la de San Luis, y otras semejantes que pueda haber en otros Reinos: y finalmente con todas las demas de igual naturaleza de qualesquiera Países.

XVIII.

Pudiendo suceder el caso de que á un Caballero Pensionado de esta nueva Orden se le conceda alguna Encomienda en qualquiera de las otras Ordenes Militares
de

otras, y que la Insignia de Caballero Pensionado no puede juntarse con otras Cruces, ó Insignias semejantes. Pero advertimos, que como esto se entiende únicamente de igual á igual en punto de Insignias, podrá un Caballero de qualquiera de las Ordenes Militares de España, ó un simple Caballero de Malta, conservar su respectiva Insignia, aunque reciba la Banda de Gran-Cruz de esta Orden de CARLOS TERCERO: Y en iguales términos podrá un Caballero Pensionado conservar su Insignia, aunque sea condecorado con la Banda de Santi-Spiritus, ó la de S. Genaro. Sin embargo, con las demas Cruces que no se nombran aquí, subsistirá la incompatibilidad que previenen los Estatutos anteriores.

XXI.

Habrà en esta Orden, quando esté completo el número de Sesenta Grandes-Cruces (en que no se comprehende nuestra Real Persona, ni las de nuestra Real Familia)

lia) quatro Prelados Eclesiásticos : ademas del Gran-Canciller, de cuyo empléo se hablará mas adelante. Pero no debiendo exceder por ahora de Quarenta el número de Grandes-Cruces , habrá solamente dos Prelados Eclesiásticos: sin contar asimismo el Canciller.

XXII.

Tambien hemos determinado que en el número de Doscientos Caballeros Pensionados se incluyan veinte Eclesiásticos distinguidos; y que se mantenga siempre este número sin poder exceder , ni disminuir.

XXIII.

Siendo uno de los fines principales de esta Institucion el tener nuevos medios de condecorar á nuestros Vasallos distinguidos , y de premiar sus servicios : será nuestro especial cuidado atenderlos á todos segun el mérito que contraigan sirviendo á nuestra Real Persona y Estado, en qualquiera carrera que sigan.

Y

Y para que no falte circunstancia que pueda contribuir al mayor lucimiento de esta nueva Real Orden ; sin embargo de que pondremos siempre el mayor esmero en elegir sujetos de la primera gerarquía, ó de notorios servicios, y de prendas mui recomendables para la dignidad de Grandes-Cruces: Declaramos, que todos estos tendrán el tratamiento de *Excelencia*, con el goce de las entradas en nuestro Real Palacio, y demas honores que son consiguientes.

XXIV.

Por lo respectivo á los Caballeros Pensionados hemos destinado un fondo de millon y medio de reales, sin desfalco de nuestro Real Erario, ni gravámen de nuestros Vasallos, el qual deberá dividirse en Pensiones anuales de á quatro mil reales de vellon cada una, y distribuirse entre ellos, para que con este auxilio, y nuevo testimonio de nuestra Real munificencia, sigan esmerándose en el desempeño de sus respectivos cargos ó empléos.

No

X X V.

No pudiéndose proporcionar que desde el principio de este Establecimiento se halle pronto el referido fondo de millon y medio de reales que hemos destinado, ni aun las cantidades necesarias para las doscientas mercedes de número: es nuestra voluntad, que á proporcion que se vaya completando dicho fondo, entren en goce de pension por la antigüedad de su nombramiento los Individuos á quienes no les haya cabido esta gracia desde luego.

X X V I.

Quando el referido fondo se halle completo, y resulte caudal sobrante por haberse desempeñado la Orden de las cargas con que entra ahora, mediante los crecidos gastos que debe hacer en este primer establecimiento; tomaremos la determinacion, segun nos pareciere entónces mas conveniente, de aumentar el número de

Caballeros Pensionados , ó de hacer mas crecidas las Pensiones.

XXVII.

El principal Empléo que pensamos establecer en esta nueva Orden es el de Gran-Canciller de ella ; y para servirle , su vida durante , nombrarémos á uno de los Prelados Eclesiásticos mas distinguidos de nuestro Reino. Sus obligaciones y cargos serán presidir en ausencia nuestra los Capítulos y Juntas Generales, ó Particulares; guardar los Sellos de la misma Orden , y hacerlos poner en los Títulos , ó Despachos que por ella se expidan ; revestir con las Insignias de la Orden á los Caballeros Pensionados ; cuidar de que el exâmen de las pruebas de los nuevos Provistos se execute con la debida formalidad; zelar que se observen puntualmente los Estatutos ; oír las queexas de los Individuos ; darnos parte de todo para aplicar el remedio que convenga , y finalmente autorizar el manejo de los caudales de la Orden.

Por

Por el hecho mismo de su nombramiento se considerará al Gran-Canciller como el Primer Caballero Gran-Cruz , despues de nuestra Persona , y de las de nuestra Real Familia.

XXVIII.

Haciéndose indispensable nombrar un Secretario de esta Orden , elegirémos para ello sujeto distinguido , inteligente , y zeloso : el qual , en calidad de tal , y baxo la direccion inmediata del Gran-Canciller, cuidará de que tengan su debido efecto todos los Establecimientos de la Orden , y tambien la distribucion que hiciéremos de las Pensiones ; llevará en sus Libros de registro una noticia puntual de esta fundacion ; de los Estatutos ; gracias que dispensem , reglamentos , acuerdos , ó disposiciones que en adelante se hicieren ; guardará las pruebas que presenten los Caballeros , con todos los demas Papeles de qualquier modo pertenecientes á este nue-

vo Instituto : á cuyo efecto destinarémos á su disposicion una de las Piezas del Real Palacio de Buen-Retiro para que sirva de Archivo de la Orden : Asistirá indispensablemente á las Juntas Ordinarias , ó Extraordinarias : Y en suma desempeñará quanto corresponde á la confianza de dicho Empléo.

Debiendo estar este sujeto dotado de las circunstancias de nobleza , y ótras recomendables , declaramos que por el hecho mismo de su nombramiento se le ha de considerar como uno de los Caballeros Pensionados del número ; y que ha de gozar desde luego la Pension asignada.

X X I X.

Asimismo nombrarémos para el Empléo de Maestro de Ceremonias de esta nueva Orden un sujeto que se halle adornado de todos los requisitos necesarios : el qual cuidará tambien de que se observen puntualmente los Estatutos , Ordenanzas

Y.

y Reglamentos de ella , informando de la menor contravencion que hubiere al Gran-Canciller para que tome providencia , y al Secretario para que lo anote en sus Libros, y lo haga presente en la primera Junta que se celebre. Tambien estará á su cuidado el preparar , disponer , y arreglar todo lo que sea relativo á las funciones , ó celebridades que tubiere la Orden , ya sea en Iglesia, en Capilla, ó en qualquiera otro parage : con todo lo demas que es propio y regular en dicho Empléo.

Este Sujeto por sus distinguidas circunstancias será igualmente considerado como uno de los Caballeros Pensionados, con el goce desde luego de su respectiva Pension.

X X X.

Nombrarémos un Tesorero de la misma Orden, eligiendo para ello sujeto distinguido y de confianza , en quien concurren las demas prendas conducentes al intento,

En-

En su poder han de entrar todos los caudales destinados á esta Orden , y por su mano se han de distribuir las Pensiones de los Caballeros , guardando el método , y formalidades que son regulares en semejantes casos. Pero no podrá hacer pago alguno , ya sea para lo que va expresado , ó ya con qualquiera otro motivo, sinó en virtud de Libramiento del Gran-Canciller (ó del Caballero Gran-Cruz mas antiguo , que en ausencia , ó enfermedad de éste presidiere las Juntas que deben celebrarse) : de cuyo Libramiento tomará razon el Secretario , y lo pasará al Tesorero con un Papel.

Será del cargo de dicho Tesorero custodiar los Ornamentos y Alhajas propias de la Orden ; las Cruces y Insignias vacantes; presentarlas en la ceremonia de condecorar el Gran-Maestre , ó el Gran-Canciller á algun Individuo con ellas , y recoger las de los Caballeros que fallezcan.

Este Sujeto por su calidad y distinguido

do Empléo será tambien considerado como uno de los Caballeros Pensionados del número , con el goce desde luego de su Pension.

XXXI.

En atencion á que la Orden ha de dar á todos los Caballeros sus respectivas Insignias , es indispensable que se causen varios gastos por el decoro y servicio de la misma Orden , ya sea con motivo de las funciones de Iglesia , y otras solemnidades de ella , ó con el de aprontar los Collares , Cruces y otras alhajas que son necesarias; y deseando que en quanto sea posible no se invierta el fondo que hemos destinado á este Establecimiento en otros usos que en el prefinido de Pensiones de Caballeros: hemos determinado que, á imitacion de lo que se practicá en la Insigne Orden del Toison , todo Caballero Gran-Cruz ponga á su entrada en la Orden en poder del Tesorero de ella la cantidad de cincuenta do-

doblones de oro por una vez: cuya suma deberá quedar en dicho fondo para suplir en parte los referidos gastos de la Orden: pagándose tambien de ella anualmente ocho mil reales de vellon por via de ayuda de costa al Secretario, y lo mismo al Tesorero: en consideracion á que estos Individuos no gozan sueldo alguno por sus empleos, y que necesariamente han de tener dependientes que los ayuden en sus respectivos encargos, ademas de otros gastos indispensables. Pero se ha de advertir que ningun Caballero tendrá que pagar derechos, adealas, ni propinas baxo qualquier pretexto que sea, ántes ó despues de su recepcion.

XXXII.

Se formará una Junta, ó Asamblea, compuesta del Gran-Canciller, de tres Caballeros Grandes-Cruces, del Secretario, Maestro de Ceremonias y Tesorero, y de tres Caballeros Pensionados: los quales deberán juntarse á lo ménos una vez al mes en la Posada

da del Gran-Canciller, para tratar de aquellas materias que hubiere pendientes en la misma Orden ; con la facultad de arreglar por sí las cosas que sean corrientes y de poca entidad ; pero con precision de consultarnos sobre las que fueren de otra naturaleza.

De esta Asambléa serán siempre el Gran-Canciller, el Secretario, el Maestro de Ceremonias , y el Tesorero ; pero los otros seis Caballeros se mudarán de tres en tres años ; ó continuarán , segun fuere nuestra Real voluntad.

XXXIII.

Dirigiéndose este nuestro Instituto á honor, utilidad, y ventajas de nuestros Vasallos , hemos determinado que sus pruebas de nobleza se hagan sin dispendio alguno suyo , presentando los nuevos provistos sus papeles en la expresada Asambléa para que los reconozca, y exâmine: de suerte que expidiéndose por la misma el Título

D

lo

lo de aprobacion de ellas pueda el interesado ponerse el Hábito con la debida formalidad.

XXXIV.

Las pruebas de los Caballeros, así Grandes-Cruces, como Pensionados, consistirán en hacer constar la vida arreglada, y buenas costumbres del Interesado; su limpieza de sangre, y de sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos y maternos; y finalmente la nobleza de sangre, y no de privilegio, por la linea paterna á lo ménos: conforme á lo que requieren las Leyes de estos Reinos para gozar de ella. Pero si sobre qualquiera de estos puntos quedare alguna duda á la Asambléa, podrá hacer directamente por sí, ó por Persona que dipute, las averiguaciones que juzgue oportunas.

XXXV.

Por nuestro Primer Secretario de Estado se han de despachar todos los asuntos
que

que sean relativos á esta nueva Orden , así en su primera Institucion , como en lo sucesivo ; y por su mano nos representarán el Gran-Canciller y el Secretario quanto se les ofrezca , ó dudas que ocurran á cerca del mejor gobierno de la misma Orden. Pero esto no obsta para que la Asambléa decida y determine por sí aquellos puntos que sean de mero gobierno económico interior de que dependa la observancia de los presentes Estatutos.

Consiguientemente se expedirán en todos tiempos por el mismo Primer Secretario de Estado todas las gracias y mercedes que hiciéremos en esta Orden de qualquier naturaleza que sean.

XXXVI.

Siempre que concediéremos á algun Individuo la Gran-Cruz , ó la Cruz de Pensionado expedirémos el Decreto correspondiente al Secretario de la Orden para que se tenga entendido en ella , y al mis-

mo tiempo se dará por nuestro Primer Secretario de Estado el aviso al nuevo Pro- visto: Despues presentará el Interesado sus Papeles á la Asambléa por mano del mismo Secretario de la Orden, á fin de que se exâ- minen en ella , y se le expida la Cédula de aprobacion.

XXXVII.

Todos los Individuos de esta Orden, tanto los Ministros de ella como los Caballeros Grandes-Cruces, y los Caballeros Pensionados, harán juramento solemne al tiempo de su recepcion, „ de vivir y morir en nuestra sagrada Religion Católica Apostólica Romana: de no emplearse jamas directa ni indirectamente contra nuestra Persona, Casa, ni Estados: de servirnos bien y fielmente en quanto sea nuestra voluntad destinarlos (si fueren Vasallos nuestros): de reconocernos por único Gefé y Soberano de esta Orden: y de cumplir exâctamente todos sus Estatutos y Ordenanzas. „

XXXVIII.

Desempeñada por todos los Individuos de la Orden esta primera obligacion, y recibidos yá, tendrán igualmente la de comulgar una vez al año, ademas del precepto de la Iglesia: y ésta será en el dia ó en la víspera de la Purísima Concepcion: aplicando la comunión para implorar del Altísimo sus bendiciones sobre nuestra Persona y Familia, y sobre nuestros Reinos.

XXXIX.

Asimismo deberá cada Individuo rezar todos los dias aquello que mas le dicte su devocion, aplicándolo por la exáltacion de nuestra Santa Fe Católica. Y finalmente, deberá tener todo Caballero una copia de estos Estatutos para observarlos puntualmente: en los quales les encargamos se mirren, reconozcan, y traten como verdaderos Hermanos.

XL.

Destinamos la Iglesia de San Gil de Madrid,

drid , para que en ella celebre la expresada nueva Orden todas sus funciones generales: advirtiendole , que ademas de la festividad y comunión de que hablamos en el Estatuto XXXVIII. se celebrará en el dia de Difuntos un Oficio solemne , aplicado por las Animas del Purgatorio; y señaladamente por el descanso de las de los Caballeros que fueren falleciendo.

XLI.

Siempre que estas funciones deban celebrarse con asistencia nuestra se tendrán en la Capilla de nuestro Real Palacio : mientras no dispongamos otra cosa.

XLII.

Estamos plenamente confiados de que en todos los Caballeros de esta Orden reinará siempre una mutua cordialidad y buena armonía, y que consiguientemente evitarán unos y otros todo género de competencia. Sin embargo , para quitar quales-

quiera dudas que puedan ocurrir en punto á precedencia en los asientos, en la marcha, y en todos los demas actos que sean relativos á las funciones ó ceremonias de la Orden : hemos venido en declarar (teniendo presente lo establecido en la Insigne Orden del Toison, y en la de Santi-Spíritus) que los Caballeros Grandes-Cruces que sean en propiedad Grandes de España, precedan absolutamente á los demas que no lo fueren, y que se precedan entre sí por la antigüedad de su nombramiento y entrada en dicha Orden; ó si fueren nombrados en un mismo dia se precedan por la mayor edad.

Despues de ellos irán los Primogénitos de Grandes, precediéndose entre sí segun va dicho : y seguirán á estos indistintamente todos los demas Grandes-Cruces : los quales tambien se precederán por la antigüedad de su nombramiento, ó por la mayor edad siempre que el nombramiento sea de una misma fecha.

Por lo tocante á los Prelados Eclesiásticos no puede haber duda en punto de asientos, en el caso de asistir nuestra Real Persona, porque tienen lugar separado de los demas Grandes-Cruces, como se dirá mas adelante. Por lo respectivo á la marcha en ceremonia (que solo puede verificarse quando asistamos á ella) declaramos, que en tal caso el Gran-Canciller debe ir á la cabeza de todos los Grandes-Cruces, esto es, presidiendo la fila derecha: y los demas Prelados detras de nuestra Persona, precediéndose unos á otros segun sus dignidades; ó, en circunstancias iguales, segun la antigüedad de consagracion.

Pero quando se forme lista de todos los Caballeros Grandes-Cruces se han de interpolar los Prelados Eclesiásticos con los demas: de modo que al Prelado Gran-Canciller siga el Caballero secular Gran-Cruz, que deba preceder por su antigüedad y calidad: á éste el Prelado mas antiguo: y así de los demas.

Los Caballeros Pensionados se precederán igualmente por la antigüedad de su nombramiento : y siendo éste de un día mismo se atenderá á la colocacion de la lista.

Los veinte Eclesiásticos de esta clase tendrán su banco separado en la Iglesia ; y en las marchas de ceremonia irán interpolados con veinte Caballeros Pensionados Seculares, que no sean los dos primeros de ambos costados, porque estos Caballeros deben presidir á un lado y otro.

Los Gefes de nuestra Real Casa y Cámara , el Capitan de Guardias , y los demas sujetos que por sus Empléos tengan lugar señalado cerca de nuestra Real Persona en funciones de Capilla , le ocuparán igualmente quando tengamos en ella funcion pública de la Orden ; y lo mismo en la marcha de ceremonia ; no obstante hallarse revestidos del Manto y Insignias de Caballeros Grandes-Cruces. Pero advirtiendo que estos Individuos serán los únicos

exceptuados de ocupar sus puestos en los bancos destinados á los Caballeros Grandes-Cruces.

XLIII.

Sin embargo de lo que acaba de decirse en el Estatuto que precede, declaramos positivamente que en la recepcion formal y solemne que en un mismo dia se ha de hacer de todos los Caballeros Grandes-Cruces, deberán precederse unos á otros en el acto de llegar á hacer su juramento y de recibir de nuestra Real Mano el Collar, no con consideracion á sus Empléos, ya sean de Corte, Militares ú otros; sinó por el órden de dignidad y antigüedad que va prefinido en los Estatutos anteriores: esto es, primero los que en propiedad sean Grandes de España, segun la antigüedad de nombramiento, ó, en defecto de ella, por la mayor edad. Despues, los Primogénitos de Grandes en iguales términos, y luego todos los demas indistintamente baxo la propia regla.

En

En el referido acto llegarán los Prelados Eclesiásticos á recibir las Insignias, interpolados con los Caballeros Grandes-Cruces Seculares, observando la serie de la lista.

Esta misma serie y método de preferencia, ó colocacion se observará en las funciones de Iglesia, siempre que se hagan sin que concurra nuestra Real Persona: y en defecto del Gran-Canciller presidirá el Caballero Gran-Cruz mas antiguo.

XLIV.

Las grandes solemnidades de esta Orden, á que hayamos resuelto asistir, se celebrarán en nuestra Real Capilla, como va dicho; y entónces deberán hallarse en Palacio media hora ántes de la prefinida, el Gran-Canciller y demas Ministros de la Orden, todos los Grandes-Cruces, y un número limitado de Caballeros Pensionados, que señalará dicho Canciller. Si la Capilla fuere espaciosa deberán hallarse en ella con anticipacion todos los demas Caballeros Pensionados en sus respectivos

lugares ; pero siendo reducida, bastará que concurran los que desde luego hayan venido á Palacio nombrados por dicho Canciller.

Llegada la hora , abrirán la marcha desde Palacio de dos en dos los Caballeros Pensionados, empezando por los mas modernos. A estos seguirá el Maestro de Ceremonias en medio de las filas. Despues de éste irá el Tesorero tambien en medio , y detras de él en el mismo lugar el Secretario. Seguirán los Grandes-Cruces en dos filas , yendo delante los mas modernos por el órden ya dicho, y concluirán aquellas en el Canciller.

A este seguirán marchando, en medio, los Infantes, y el Príncipe , que será el mas inmediato á nuestra Real Persona. Colocados todos los Caballeros en medio de la Iglesia por su órden, en dos filas , esperarán á que estemos al frente del Altar mayor , y harán á un mismo tiempo la adoracion. Luego que subamos á ocupar nuestro lugar, exe-

cutarán lo mismo todos los demás.

XLV.

La colocacion de los asientos en la Iglesia ha de ser en esta forma : Al lado del Evangelio , y á distancia competente del Altar mayor , estará puesta la Silla que ha de servir para nuestra Persona : y los Gefes y demás Sujetos que por sus Empléos deben concurrir á semejantes ceremonias públicas con inmediacion á nuestra Persona, ocuparán allí del mismo modo sus respectivos lugares , sean Caballeros de la Orden, ó nó.

A nuestra mano derecha , y á corta distancia , habrá las sillas que deben servir al Príncipe y Infantes.

Seguirán con un corto intervalo á ambos lados los bancos para los Caballeros Grandes-Cruces. Y despues de éstos seguirán , tambien con poca distancia , los bancos para los Caballeros Pensionados.

Los Prelados Eclesiásticos, presididos por el Gran-Canciller , tendrán un banco

separado al lado de la Epístola haciendo frente á nuestra Real Persona , y se precederán entre si segun la dignidad de que se hallen revestidos: ó siendo ésta igual, y de una misma fecha el nombramiento , se precederán por la antigüedad de consagracion.

Los Ministros de la Orden tendrán su banco entre las dos filas , en frente de los dos últimos Grandes-Cruces : y su colocacion será , el Maestro de Ceremonias en medio , el Secretario á la derecha , y el Tesorero á la izquierda.

Los veinte Eclesiásticos de la clase de Caballeros Pensionados tendrán su lugar detras de los Prelados.

Si hubiere Caballeros Novicios estarán á los pies de la Iglesia en otro banco separado.

Concluida la funcion se unirán todos en el medio de la Capilla para hacer á un tiempo la genuflexion , y observarán el mismo órden al retirarse hasta dexarnos en Palacio.

XLVI.

Quando la celebridad se haga sin nuestra asistencia , se juntarán los Caballeros en la Iglesia sin regularidad de marcha , tomando cada uno , segun llegue , el lugar que le corresponda.

XLVII.

Quando debamos condecorar á algun Sujeto con las Insignias de Gran-Cruz , se observará en la marcha y asientos la misma ceremonia y serie prescritas en el Estatuto XLV ; exceptuando únicamente los de los Ministros de la Orden , cuyo banco debe ponerse con mayor inmediacion á nuestra Persona , para que puedan desempeñar la parte que les toca : Y tendrán delante una mesa en que estarán puestas todas las cosas necesarias para este acto : como son el Libro de los Evangelios , la Espada desnuda con que se le ha de armar de Caballero , la fórmula del Juramento que ha de hacer , y las Insignias y Manto que se le han de poner.

A este acto de recepcion de los Caballeros Grandes-Cruces, que es funcion peculiar de ellos, no tendrán que asistir los Caballeros Pensionados, exceptuando siempre los Ministros de la Orden: Y la funcion se hará en la forma siguiente.

Estará en pie á los de la Iglesia el Pretendiente hasta que el Maestro de Ceremonias le diga que se acerque; y quando lo execute se arrodillará al lado de la mesa. El Gran-Canciller, que estará inmediato, le preguntará si está enterado de los Estatutos de la Orden, y de las obligaciones que impone; y luego que responda afirmativamente, le prevendrá ponga la mano sobre los Evangelios, y haga el juramento establecido. A continuacion le tomará de la mano el mismo Canciller, y nos le presentará arrodillado á nuestros pies. Si el Pretendiente no hubiere sido ántes armado Caballero, tomará dicho Canciller la espada desnuda que el Tesorero le entregará, y la bendecirá, haciendo sobre ella la señal de la

Cruz y diciendo : *Benedic Domine sancte Pater Omnipotens æterne Deus , per invocationem sancti tui nominis , per adventum Christi Filii tui Domini nostri , per donum Spiritus Sancti Paracliti, & per merita Beatæ Mariæ Virginis hunc Ensem, ut hic Famulus tuus qui hodierna die, eo, tua concedente pietate, præcingitur, invisibiles inimicos sub pedibus conculcet, victoriamque per omnia potitus maneat semper illesus : per Christum Dominum nostrum. Amen.* Despues nos la dará para que hagamos esta ceremonia en la forma regular : y consecutivamente nos presentará el Collar y demas Insignias (tomándolas tambien de mano del Tesorero) para que adornemos con ellas al Novicio. Este nos besará la mano, y se retirará al puesto que ántes ocupaba al lado de la mesa. Estando allí le dirá el Canciller estas palabras : *Habéis recibido la Gran-Cruz de la REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS TERCERO en premio de vuestra Virtud y Merito, y llevaréis siempre sus Insignias como un público y permanen-*

te recuerdo de lo que debéis à Dios , al Rey que tan altamente os ha honrado , y à la Orden , que viene á daros este nuevo lustre. Concluido esto se levantará , y pasará á ocupar el lugar que le corresponde.

Quando en un mismo dia se reciba á varios Caballeros , no tendrá el Gran-Canciller que bendecir la Espada sinó en la primera ceremonia.

XLVIII.

En la recepcion de los Caballeros Pensionados se observarán substancialmente las mismas ceremonias que en las de los Grandes-Cruces. El Canciller , que es el que debe hacer la funcion, tendrá su silla al lado derecho del Altar mayor , y le acompañarán algunos Caballeros Grandes-Cruces (que estarán igualmente adornados con sus Mantos.) Todos los demas Caballeros Pensionados , los Caballeros Novicios, los Ministros de la Orden , y los Eclesiásticos se hallarán en los lugares que les están se-

ñalados : y habrá además en parage separado otros bancos para las Personas de clase que quieran asistir á la ceremonia. Sentado el Gran-Canciller y todos los demas , á excepcion del Pretendiente, leerá el Secretario el principio de la Cédula de esta nueva Institucion , y el nombramiento de dicho Pretendiente. El Maestro de Ceremonias llamará á éste despues , y el Canciller le preguntará ; *Queréis ser Individuo de la REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS TERCERO?* á que responderá. *Así lo deséo y pido.* Le volverá á preguntar : ; *Estáis enterado de los Estatutos, y pronto á jurarlos y cumplirlos?* y responderá: *Lo estói.*

Entónces le quitará la Espada uno de los Caballeros Grandes-Cruces , y arrodillándose al lado de la mesa hará el juramento en la forma prefinida. Así executado , tomará el Gran-Canciller la Espada para bendecirla, como va dicho ; y despues de hacer con ella la cruz sobre los hombros y cabeza

del Pretendiente la entregará al otro Caballero Gran-Cruz que se la ha de ceñir. Ya puesta, se arrodillará dicho Pretendiente á los pies del Canciller, quien le pondrá al pecho la Cruz, diciendo las mismas palabras que se expresaron hablando de los Grandes-Cruces.

Hecho esto, poniéndole el Canciller el Manto de la Orden, le dirá estas palabras: *Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis, & induat te novum hominem, qui secundum Deum creatus est in justitia & sanctitate, & veritate in nomine Patris & Filii & Spiritus sancti. Amen.*

Fenecido el acto de recepcion besará la mano el nuevo Caballero al Prelado Canciller, abrazará á todos los demas, y irá á ocupar su puesto. Despues de cuya ceremonia se dirá, ó cantará el Salmo *Laudate Dominum omnes Gentes.*

XLIX.

En conseqüencia de lo prevenido en los
Es-

Estatutos anteriores acerca del método y ceremonias con que se ha de recibir á qualquier Caballero de esta nueva Orden , señalarémos un dia (á nuestro regreso á Madrid) para recibir con la debida solemnidad , y poner los Collares á los Ministros de la Orden , y á todos los Caballeros Grandes-Cruces que nombráremos en esta primera Institucion : y asimismo executará esta correspondiente funcion el Gran-Canciller con los Caballeros Pensionados.

Sin embargo , deseando que aparezcan quanto ántes los referidos Ministros de la Orden , y los Grandes-Cruces , con sus respectivas Insignias ; hemos determinado condecorarlos desde luego con ellas ; y lo practicarémos en nuestra Real Cámara privadamente , y sin la menor formalidad , ni graduacion de precedencia.

L.

En la funcion de Iglesia que hubiere con motivo de la Institucion de esta nueva

Orden se empezará cantando el *Te Deum*, y seguirá una Misa mayor, en que oficiará uno de los Prelados, y le asistirán de Diácono y Subdiácono dos Eclesiásticos de la clase de Caballeros Pensionados.

LI.

Quando sobreviniere motivo de celebrar Asamblea General y Extraordinaria, concurrirán á la Iglesia los Individuos de la Orden con la formalidad que previenen los presentes Estatutos: y despues que se hubiere celebrado la Misa se cantará el Himno *Veni Creator*, estando de rodillas los Caballeros, y dirá el Preste las Colectas: *Sancti Spiritus quæsumus Domine, &c.* y *Actiones nostras quæsumus Domine aspirando præveni.*

Despues se retirarán, y se celebrará la Asamblea en la Posada del Gran-Canciller, ó donde éste dispusiere.

LII.

Quando tubiéremos por conveniente hacer merced de Gran-Cruz á algun Vasallo

47

llo nuestro ausente de estos Reinos, ó de nuestra Corte, bastará que por nuestro Primer Secretario de Estado reciba la Insignia con nuestro permiso de poderla usar, para que desde luego se la ponga ínterin vuelve á la Corte, y recibe el Collar, haciendo el juramento que precederá á la profesion.

LIII.

Si el nuevo Provisto fuere algun Príncipe Estrangero, recibirá el Collar con las formalidades que previenen estos Estatutos de mano del Sujeto á quien diputemos para ello.

LIV.

Si la merced hecha á Vasallo nuestro, residente fuera de estos Reinos, ó de la Corte, fuere de Caballero Pensionado, recibirá el aviso del mismo Primer Secretario de Estado; y el Gran-Canciller autorizará al Embaxador, Ministro, ú otra Persona de carácter que se halle en aquel parage, em-

embiándole la Insignia para que la ponga al Provisto con la formalidad regular; pero sin que sea necesario que concurren otros Caballeros de la misma Orden, sinó algunas Personas distinguidas, y un Escribano, que autorice el acto: á ménos que haya algun Secretario nuestro, ó de Embaxada.

L V.

Hallándonos mui asegurados de que en los Sujetos á quienes hemos pensado condecorar, así con las Grandes-Cruces, como con las Cruces de Pensionados, en la primera Institucion de esta Orden, concurren todas aquellas circunstancias que los constituyen acreedores á tan honrosa distincion; y deseando hacer mas plausible, y solemne esta celebridad, los dispensamos de la obligacion de presentar sus Pruebas de nobleza, cuya diligencia pediría mucho tiempo; para que de este modo puedan todos comparecer en cuerpo formado en el dia que se-
ña-

ñaláremos. Pero éste es un caso que no debe servir de exemplar, ni citarse en adelante.

LVI.

Por Caballero Novicio se entiende todo aquel á quien declaráremos haberle incluido en esta Orden, y que no hubiere aun hecho su juramento, ni recibido formalmente las Insignias de nuestra mano, ó de la del Gran-Canciller. En este concepto, los Novicios que concurran á Capítulo ó Asambléa asistirán con su vestido y trage regular, sin Manto ni otro adorno de la Orden, hasta que se verifique su recepcion.

LVII.

Nos reservamos en nuestro nombre, y el de nuestros Sucesores la facultad de aumentar, quitar, variar, reformar, ó hacer de nuevo estos Estatutos, segun lo pidieren las circunstancias, y las causas de utilidad, ó necesidad que ocurrieren.

LVIII.

Por ahora se imprimirán los presentes Estatutos, y se entregará un exemplar de ellos á cada Caballero al tiempo de pasarle el aviso de su nombramiento. Pero mas adelante se hará una edicion completa y formal de los mismos Estatutos, con insercion de todos los Caballeros, así Grandes-Cruces como Pensionados; incluyendo igualmente la Bula que nuestro mui Santo Padre Clemente XIV. ha ofrecido expedir, confirmando este nuevo Instituto (en la parte que puede corresponder á la facultad Apostólica) y concediendo muchas Indulgencias y otras gracias espirituales á los Individuos que han de componer esta Real Orden.

DADA en San Lorenzo el Real á diez y nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y uno. = YO EL REY. = *El Marques de Grimaldi.*



UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0559

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0559

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0559

UVA. BRISC. LEG.07-1 n°0559